

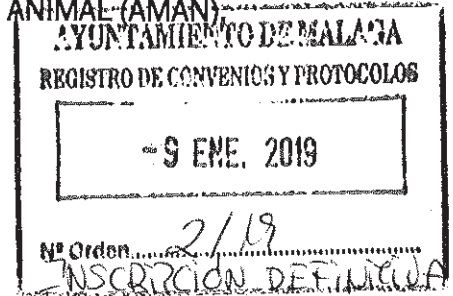
R.S: 738534/2  
Nº. Orden: 3162/18



Área de Sostenibilidad Medioambiental

OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y LA ASOCIACIÓN AMIGO ANIMAL (AMAN)

En Málaga a 17 de diciembre de 2018.



REUNIDOS

De una parte

D. José del Río Escobar, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Sostenibilidad Medioambiental del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en virtud de la delegación que ostenta otorgada mediante acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 13 de julio de 2018 por el que aprobó el Texto refundido de las delegaciones otorgadas por la Junta de Gobierno Local en el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, concejales y coordinadores y directores generales, u órganos asimilados vigentes a 13 de julio de 2019, punto segundo I.9 relativo al Alcance Común de las Delegaciones en materia de subvenciones.

De otra parte

D. Marcos Canzian Smetana, con [redacted] como Presidente de la Asociación Amigo Animal (AMAN) con CIF [redacted] y domicilio social en [redacted], [redacted] Málaga. A efectos de notificaciones en [redacted]

Ambas partes se reconocen recíprocamente su capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo fin

EXPONEN

I.- Que el Ayuntamiento de Málaga, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tenor de lo dispuesto en el Art. 25.1 de la ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y Arts. 8 y 9 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

II.- Consta en la Exposición de Motivos de la Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y Tenencia Responsable de los Animales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga el 12 de abril de 2017: "Es voluntad de la Administración malagueña que el control de la población felina asilvestrada no se base exclusivamente en la captura y el sacrificio eutanásico de los gatos vagabundos. Así, se han venido diseñando y aplicando medidas alternativas, en colaboración con colectivos y entidades voluntarias para, al menos, mantener controlada la población



Área de Sostenibilidad Medioambiental

felina y ejercer cierta vigilancia y supervisión. En este sentido, cuando la normativa estatal y autonómica lo permita, el Ayuntamiento de Málaga, regulará la autorización de colonias estables de gatos ferales, consistentes en la agrupación controlada de gatos, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciban atención, vigilancia sanitaria y alimentación”.

III.- El Artículo 6 de la citada Ordenanza recoge las prohibiciones, y en el punto nº 24 indica: “El suministro de alimentos a animales silvestres, vagabundos o abandonados, así como cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad”.

La acción sancionable no es, por tanto, la mera alimentación de los animales silvestres, vagabundos o abandonados, acción que en ningún caso está prohibida por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, sino cuando dicha acción genere molestias, daños o focos de insalubridad.

IV.- En este sentido, la Disposición Adicional Segunda de esta Ordenanza, modifica el Artículo 19 apartado 2 de la Ordenanza para la Garantía de la Convivencia Ciudadana, quedando su redacción, de la siguiente forma: “Por razones de salud pública y protección del medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados y a cualquier otro, en especial a las palomas urbanas, en los espacios públicos, así como cualesquiera otros lugares, tales como solares o inmuebles, cuando pudiera convertir los mismos en focos de insalubridad o generar suciedad o molestias”.

V.- Que la Asociación Amigo Animal (AMAN) tiene por objetivo la protección de los animales y la defensa de sus derechos, bien a través de acciones y programas que suponen una actuación en favor de ellos; bien a través del desarrollo de tareas educativas y de divulgación, que buscan influir en nuestra sociedad, para mejorar su actitud hacia los animales. Todo ello sin que en ningún caso se persiga ánimo de lucro ni pueda involucrarse en ninguna empresa con fines comerciales.

VI.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de coordinar y aunar esfuerzos en el desarrollo de actividades y establecer estrategias de actuación para dar respuesta a problemas comunes.

VII.- Que existe una buena disponibilidad entre ambas partes y la Asociación Amigo Animal (AMAN) desea continuar las relaciones con el Ayuntamiento para mejorar sus actuaciones y seguir contribuyendo al bienestar social de los ciudadanos, siendo la forma más eficaz para alcanzar los objetivos planteados el otorgamiento de la presente subvención.

VIII.- La Asociación Amigo Animal (AMAN) con CI [redacted] se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades con el [redacted] siendo el N.I.E. de su representante [redacted] aportando como requisito previo a la formalización de la presente subvención una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de



Subvenciones.

Por todo lo anterior, las partes intervinientes acuerdan la firma del presente Convenio con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Convenio es la concesión de una subvención prevista nominativamente en el presupuesto municipal 2017 a la Asociación Amigo Animal (AMAN) para el desarrollo de las actuaciones que a continuación se describen y cuya finalidad es la defensa y protección de los animales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31.4 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y en los Artículos 30 y 31 de la Ordenanza Municipal de Bienestar, Protección y Tenencia Responsable de los Animales.

### SEGUNDA.- Finalidad

Esta subvención estará destinada a colaborar con el Ayuntamiento de Málaga en las acciones municipales de promoción del bienestar de los animales, en el marco de la protección de la salud pública, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos.

### TERCERA.- Actuaciones a realizar

Las actuaciones, a los efectos de promover el control, gestión y la protección y bienestar de los gatos ferales, serían las siguientes:

#### 3.1.- Esterilización de gatos ferales:

- Recogida de gatos ferales, a través de gestores de colonias o la entidad colaboradora del Ayuntamiento en dicha materia, su posterior esterilización en clínicas veterinarias con las que llegue a acuerdos de colaboración la Asociación, de acuerdo con estándares técnico/clínicos mínimos acordados y su retorno a sus colonias de origen.

3.2.- Colaborar con el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la formación de los gestores de la colonia con la continuación del programa puesto en marcha para la concesión del "Carnet de gestor", acreditación que se entrega a los gestores de colonia que asisten a una jornada formativa obligatoria, en la cual se establecen las prácticas correctas de gestión de una colonia felina, como:

- Esterilización de los gatos de la colonia y control posterior.
- Pautas de alimentación adecuadas para el bienestar de los miembros de la colonia y mantenimiento de la salubridad y limpieza del entorno.



- Pautas de conducta y relación con los vecinos del entorno para propiciar la aceptación de la colonia y evitar los conflictos y molestias.

3.3.- Intercambio de información y colaboración con el Ayuntamiento sobre las colonias ferales existentes y su gestión.

- Relación de colonias registradas con indicación de su ubicación, número de gatos, nivel de esterilización, condiciones de salud percibida, entre otras.

3.4.- Mediación y colaboración con el Ayuntamiento y sus agentes para resolver los conflictos vecinales que puedan surgir en las colonias registradas en el Proyecto.

#### **CUARTA.- Obligaciones de la Asociación**

4.1 La Asociación Amigo Animal (AMAN) pondrá los medios que se precisen para la consecución de las actuaciones recogidas en la cláusula primera del presente documento.

4.2 El personal unido a la citada Sociedad por medio de una relación contractual laboral o de cualquier otra índole, ya colabore directa o indirectamente en la ejecución del presente Convenio, dependerá sólo y exclusivamente de la Entidad, sin que, en ningún caso, exista vínculo de dependencia entre dicho personal y el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sus organismos o empresas, no siendo aplicable, por lo tanto, ni la denominada sucesión empresarial ni ninguna figura de naturaleza análoga.

4.3 Asimismo, AMAN será responsable de la actuación de su personal, tanto ante el Excmo. Ayuntamiento como frente a terceros, por las indemnizaciones que pudieran ser reclamadas por cualquier clase de responsabilidad derivada de la actuación de los mismos.

#### **QUINTA.- Cuantía y desglose de la Subvención**

a) Para el desarrollo de estas actividades, el Área de Sostenibilidad Medioambiental otorga la presente subvención por la cantidad de 30.000,00 €, importe que se imputará a la aplicación presupuestaria 21.3115.48900 PAM 6012, cuantía prevista como subvención nominativa para esta entidad en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

b) El desglose de la subvención será el siguiente:

- Gastos correspondientes a la esterilización de los gatos callejeros: 30.000,00 €.
- Gastos correspondientes a impresión de talonarios de fichas de



---

Área de Sostenibilidad Medioambiental

recepción/salida de los gatos en las clínicas veterinarias.....180,00 €.

- Gastos por la formación de gestores (Impresión trípticos, fotocopias,...).....480,00 €.

#### **SEXTA.- Pago de la Subvención**

El pago de la subvención podrá efectuarse anticipadamente mediante la entrega de fondos con carácter previo a la justificación hasta un máximo del 75% de la subvención concedida, en atención a las necesidades financieras del beneficiario para que le permitan realizar las actuaciones previstas en este Convenio.

#### **SÉPTIMA.- Justificación de la Subvención**

La Asociación Amigo Animal deberá, con carácter previo a la firma del Convenio, proceder a la justificación de las subvenciones anteriores si las hubiera.

Para justificar la subvención será imprescindible adoptar alguna de las modalidades de justificaciones reguladas en los artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Bien entendido que deberá acreditarse la realización completa de la actividad, con el pormenor de todos los gastos en los que se ha incurrido y no una mera agregación de facturas hasta alcanzar el importe estrictamente subvencionado por el Ayuntamiento.

El beneficiario de la subvención deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las cuales que se especifican a continuación:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión



Área de Sostenibilidad Medioambiental

que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la cláusula cuarta de este Convenio.

j) Cumplir con la obligación prevista en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del suministro y/o prestación de servicios supere la cuantía establecida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, de solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, lo que se deberá justificar expresamente. Asimismo, de conformidad con el artículo 29 de la misma Ley, el beneficiario sólo podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe de la cantidad subvencionada.

k) Igualmente tiene la obligación de justificar la subvención con arreglo a lo previsto en los Artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003.

#### OCTAVA.- Reintegro

1.- Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el Acuerdo tercero de este Convenio.

d) Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter



---

Área de Sostenibilidad Medioambiental

público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el apartado séptimo de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los Artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

h) En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio mediante Resolución de la Delegación que en cada momento ostente las competencias en materia de medio ambiente, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe precedente y promovido como consecuencia de informe preceptivo del departamento municipal competente.

Asimismo podrá iniciarse como consecuencia de orden superior, a petición



razonada de otros órganos o por denuncia.

5. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor. En todo caso será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos.

6. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia, siendo el plazo máximo de duración del procedimiento administrativo de reintegro de doce meses. Transcurrido dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones producidas por causas imputables a los interesados, deberá dictarse resolución declarando la caducidad del expediente.

7. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente debiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición y, en todo caso, reclamación económica-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **NOVENA.- Causas de Resolución**

Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

1. El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente documento.
2. El mutuo acuerdo.
3. La imposición a la entidad subvencionada o a sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad salvo en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
  - b) Cuando concurra fuerza mayor.
  - c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieren salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla

La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la entidad beneficiaria o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente documento, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la entidad subvencionada





Área de Sostenibilidad Medioambiental

Asimismo subsistirán, en cualquiera de los casos de resolución o suspensión, las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable al presente Convenio será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones 38/2003 (Artículos 52 a 69).

#### **DÉCIMA.- Vigencia**

El presente convenio tendrá vigencia máxima de un año, teniendo la cualidad de improrrogable.

#### **DECIMOPRIMERA.- Vigilancia y Seguimiento**

A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo convencional, por parte del Área de Sostenibilidad Medioambiental del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se podrá requerir en cualquier momento al Ilustre Colegio de Veterinarios que suscribe, la información y documentación que estimase oportuna a los efectos de velar por el cumplimiento del convenio en los términos redactado.

#### **DECIMOSEGUNDA.- Naturaleza Jurídica**

El presente convenio tiene naturaleza convencional conforme a lo dispuesto en el Art. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del sector Público (Art. 6 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español a las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha al principio indicado.

**EL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE  
SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL**

**EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN  
AMIGO ANIMAL.**

Este documento ha sido efectivamente firmado

Fdo.: José del Río Escobar.

Fdo.: Marcos Canzian Smetana.